



Bogotá D.C., 05 de enero del 2021

Doctora

OLGA LUCÍA GRAJALES GRAJALES

Secretaria General

Comisión Segunda Constitucional Permanente

Cámara de Representantes

comision.segunda@camara.gov.co

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Carrera 7 No. 8 – 68

La Ciudad

Asunto: respuesta a la Proposición No. 024 del 2020.

Respetada Secretaria Grajales,

En atención al cuestionario de la Proposición 024 del 2020 referente al Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito –SOAT, presentada por el Representante a la Cámara Alejandro Carlos Chacón Camargo, damos respuesta a las preguntas que son competencia del Ministerio de Transporte en los siguientes términos:

1. Sírvase informar, ¿cuál es el parque automotor presente en el país?

1.1. Discriminar desde el 2015 a la fecha

1.2. Discriminar por departamentos

1.3. Discriminar por cada uno de los vehículos automotores.

Se adjunta archivo en formato Excel que contiene la información solicitada, la cual fue obtenida del Registro Único Nacional de Tránsito –RUNT.

2. ¿Cuántos vehículos cuentan con seguro obligatorio de accidentes de tránsito?

2.1. Discriminar desde 2015 a la fecha

2.2. Discriminar por cada una de las categorías de vehículos automotores que existen en el país

2.3. Discriminar por departamentos

Se adjunta archivo en formato Excel que contiene la información solicitada, la cual fue obtenida del Registro Único Nacional de Tránsito –RUNT.

3. ¿Cuántos vehículos no cuentan con seguro obligatorio de tránsito?

3.1. Discriminar de 2015 a 2020

3.2. Discriminar por cada una de las categorías de vehículos automotores que existen en el país

3.3. Discriminar por departamentos

Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20211080004461



05-01-2021

Se adjunta archivo en formato Excel que contiene la información solicitada, la cual fue obtenida del Registro Único Nacional de Tránsito –RUNT.

6. ¿Cuántos vehículos automotores de entidades públicas no cuentan con SOAT?

6.1. Discriminar año a año desde 2015 a 2020 y por departamentos.

De acuerdo con las validaciones realizadas en la base de datos del sistema RUNT, no se registra una clasificación para las personas jurídicas en la que se puede relacionar al tipo de “entidad pública”. Por lo anterior, dicha información debe ser solicitada a cada entidad pública con la que se tenga interés, con su correspondiente número de identificación.

7. Sírvase informar si existen automotores exentos del SOAT, ¿cuál es la razón?

Esta Cartera Ministerial se permite informar que no existen en Colombia automotores exentos del Seguro Obligatorio de Tránsito -SOAT.

Al respecto, el artículo 42 de la Ley 769 de 2002, establece:

“Seguros obligatorios. Para poder transitar en el territorio nacional todos los vehículos deben estar amparados por un seguro obligatorio vigente. El Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito, SOAT, se registrará por las normas actualmente vigentes o aquellas que la modifiquen o sustituyan”.

8. Sírvase relacionar, ¿cuántos automotores se les venció el SOAT desde el inicio de la pandemia?

8.1 ¿Cuántos de los seguros se renovaron, y cuántos no se renovaron?

8.2. Discriminar por departamentos.

Se adjunta archivo en formato Excel que contiene la información solicitada, la cual fue obtenida del Registro Único Nacional de Tránsito –RUNT.

10. ¿Cuántos carros venezolanos o de otras nacionalidades se encuentran circulando en el territorio nacional?, y ¿cuántos de ellos cuentan con el SOAT vigente?

10.1 Discriminar por departamento.

Los datos solicitados fueron consultados en la base de datos del Registro Único Nacional de Tránsito –RUNT, al respecto, a la fecha en la base de datos del sistema RUNT no se registra los vehículos extranjeros que actualmente pueden estar circulando en el país.

Sin embargo, relacionamos la información del SOAT de los vehículos que tienen matrícula de un país fronterizo con Colombia, este último dato se obtiene de la información registrada en el SOAT para los vehículos extranjeros.

20. Sírvase informar, ¿cuál es la entidad encargada de sancionar a las personas naturales y/o jurídicas que no hayan adquirido el SOAT?, y ¿cuántas multas se presentan al año en todo el territorio nacional?



Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20211080004461



05-01-2021

20.1 Discriminar durante los últimos cinco (05) años.

20.2 Por cada uno de los departamentos.

Es preciso indicar que no existe en la ley una sanción por no adquirir el Seguro Obligatorio de Accidentes –SOAT. Sobre el particular, se precisa que el artículo 131 de la Ley 769 de 2002 establece que la sanción es por incurrir en la conducta de *“Conducir sin portar los seguros ordenados por la ley”*.

Así las cosas, de conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la Ley 769 de 2002 les corresponde a las autoridades de tránsito, esto es a los Gobernadores, Alcaldes u organismos de tránsito de carácter departamental, municipal o distrital, imponer las respectivas sanciones.

En relación al número de multas que se presentan al año, esta información debe ser consultada con el Sistema Integrado de Información sobre Multas y Sanciones por Infracciones de Tránsito –SIMIT a cargo de la Federación Colombiana de Municipios.

24. Sírvase relacionar, ¿cuál es el monto del valor de las infracciones cometidas por los colombianos por no poseer el Seguro Obligatorio de Tránsito (SOAT) para vehículos de transporte público de pasajeros, de carga, transporte especial, vehículos particulares desde el año 2015 a la fecha?

24.1 Discriminar durante los últimos cinco (05) años

24.2 Discriminar por departamentos

Al respecto vale la pena precisar que no existe en la ley una sanción por no poseer el Seguro Obligatorio de Accidentes –SOAT. Sobre el particular, se precisa que el artículo 131 de la Ley 769 de 2002 establece que la sanción es por incurrir en la conducta de *“Conducir sin portar los seguros ordenados por la Ley”*.

La infracción antes referida da lugar a i) la imposición de una multa equivalente a un (1) salario mínimo mensual legal vigente (SMLMV), o lo que es igual a 30 salarios mínimos legales diarios vigentes (SMLDV), y ii) la inmovilización del vehículo.

No obstante, lo anterior, el monto del valor de las infracciones cometidas en los últimos 5 años debe ser consultada en el Sistema Integrado de Información sobre Multas y Sanciones por Infracciones de Tránsito –SIMIT a cargo de la Federación Colombiana de Municipios.

26. ¿A cuánto asciende el valor recaudado y girado para las aseguradoras, el ADRES, el RUNT, el Fondo de Prevención Vial?



Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20211080004461



05-01-2021

El Ministerio de Transporte no es la autoridad competente para informar y/o certificar el valor recaudado y girado a entidades como aseguradoras, la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES y Fondo de Prevención Vial - FPV.

No obstante, en relación al recaudo por la tasa de registro y validación en el RUNT que transfieren mensualmente las aseguradoras informamos las siguientes cifras:

Tabla 1. Recaudo por la tasa de registro y validación en el RUNT que transfieren mensualmente las aseguradoras

PESOS CORRIENTES	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	TOTAL
2015	798.671.500	831.659.100	930.398.500	818.491.200	816.215.500	840.864.700	1.006.383.200	954.148.100	929.886.600	936.276.300	858.389.000	1.346.518.100	11.067.901.800
2016	866.100.200	927.330.600	931.757.400	909.273.600	885.172.000	912.282.000	1.103.274.830	1.160.282.970	1.108.680.100	1.072.024.630	1.047.291.180	1.581.909.870	12.505.379.380
2017	977.004.350	1.022.003.550	1.084.755.290	993.475.950	1.048.090.470	1.027.167.120	1.124.246.900	1.139.727.390	1.231.400.380	1.201.096.160	1.185.725.820	1.886.731.530	13.921.424.910
2018	1.034.220.220	1.086.222.600	1.162.268.200	1.155.555.000	1.137.025.800	1.180.180.130	1.268.796.600	1.276.177.600	1.243.911.610	1.302.858.400	1.275.596.800	2.018.099.100	15.140.912.060
2019	1.122.658.700	1.181.858.900	1.246.124.500	1.256.327.500	1.251.980.300	1.206.110.500	1.442.042.196	1.409.221.800	1.330.824.600	1.227.524.800	1.171.573.700	1.739.426.400	15.585.673.896
2020	1.159.386.400	1.160.129.300	869.160.700	574.671.400	988.861.100	1.215.105.600	1.333.962.800	1.272.579.200	1.414.702.600	1.400.172.100	1.387.717.900		12.776.449.100
TOTAL	80.997.741.146												

Fuente: RUNT

30. Sírvase informar, ¿cada cuánto se tiene que renovar el SOAT según la categoría del vehículo automotor?

El SOAT en Colombia para todos los vehículos que circulen dentro del territorio nacional, tiene una vigencia de un (1) año. Es decir, que este seguro debe ser renovado anualmente, sin falta alguna, siendo obligatorio portarlo para transitar en el territorio nacional, sin importar la categoría del automotor.

31. Sírvase relacionar, ¿cuáles son los costos adicionales que se cobran a los usuarios cuando sus vehículos automotores son detenidos por no tener el SOAT vigente?

31.1 Discriminar durante los últimos cinco (05) años.

Según la ley 769 de 2002, Código Nacional de Tránsito Terrestre, la infracción correspondiente es la D2 que establece:

"Conducir sin portar el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito ordenado por la ley. Además, el vehículo será inmovilizado".

Además de la sanción monetaria, el vehículo será inmovilizado, por lo que deben sumarse los costos de patios y grúa, cuyos valores son de terminados por cada una de las autoridades de tránsito competentes.

48. Sírvase informar si existe alguna exoneración de multas para personas que no tienen la capacidad económica para renovar el SOAT.

Actualmente no existe en la norma ninguna exoneración de multas, ni exoneración para personas que no tienen capacidad económica para renovar el SOAT en Colombia.

Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20211080004461



05-01-2021

52. Sírvase informar si la Superintendencia de Puertos y Transportes ha tomado medidas, acciones, campañas para que las personas naturales y/o jurídicas adquieran el (SOAT)?

Respecto a la presente pregunta, se anexa la respuesta dada por la Superintendencia de Transporte mediante oficio radicado No. 20201000799451, anexa al presente oficio.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, vale la pena resaltar que las siguientes preguntas del cuestionario fueron trasladadas a las autoridades competentes, así:

- i) Las preguntas número 4 y 9 del cuestionario fueron trasladadas por competencia a la Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional -DITRA y al Sistema Integrado de información sobre multas y sanciones por infracciones de tránsito -SIMIT a cargo de la Federación Colombiana de Municipios.
- ii) La pregunta número 5 fue trasladada por competencia al Consejo Superior de la Judicatura y a la Fiscalía General de la Nación.
- iii) Las preguntas número 11, 12 y 47 fueron trasladadas por competencia a la Agencia Nacional de Seguridad Vial -ANSV
- iv) Las preguntas número 11, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 21, 23, 25, 26, 27, 29, 32, 34, 35, 38, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 49, 50, 51, 53, 54, 55, 56, 59, 60, 62, 63 y 64 fueron trasladadas por competencia a la Superintendencia Financiera.
- v) Las preguntas número 32 y 33 fueron trasladadas por competencia a la Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional -DITRA.
- vi) Las preguntas número 11, 26, 27, 28, 29, 36, 37 y 40 fueron trasladadas por competencia a la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud -ADRES.
- vii) Las preguntas número 36, 37, 39 y 40 fueron trasladadas por competencia al Ministerio de Salud.
- viii) La pregunta número 40 fue trasladada por competencia a la Policía de Seguridad Ciudadana y a la DITRA.
- ix) La pregunta número 52 fue trasladada por competencia a la Superintendencia de Transporte.
- x) La pregunta número 57 y 58 fueron trasladadas por competencia a la Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional -DITRA.
- xi) La pregunta número 61 fue trasladada por competencia a la Federación Nacional de Municipios.

Para contestar cite:
Radicado MT No.: 20211080004461

05-01-2021

xii) Las preguntas 22 y 37 fueron trasladadas por competencia a FASECOLDA,

xiii) La pregunta 24 fue trasladada al Sistema Integrado de información sobre multas y sanciones por infracciones de tránsito –SIMIT a cargo de Federación Colombiana de Municipios.

En los anteriores términos damos respuesta a su petición, no sin antes indicar que esta cartera ministerial está atenta a cualquier inquietud adicional que se presente.

Cordialmente,

ÁNGELA MARÍA OROZCO GÓMEZ
Ministra de Transporte

Anexos: 01 cuadro en Excel (contraseña 54ASju*/-)

Aprobó: Carmen Ligia Valderrama Rojas – Viceministra de Transporte

Revisó: María del Rosario Oviedo Rojas – Asesora del Despacho de la Viceministra de Transporte
María del Pilar Uribe Pontón – Coordinadora Grupo Regulación
Diego Velásquez – Asesor del Despacho de la Ministra

Elaboró: Laura Yaneth Huertas Calderón – Subdirectora de Tránsito
Jairo Gustavo Ayala Forero – Coordinador RUNT